

GUÍA BÁSICA FISCAL

PRINCIPIO DE PRUDENCIA

El Derecho Tributario es una de las ramas más complejas de nuestro ordenamiento jurídico. Resultan de aplicación las leyes, los reglamentos, la jurisprudencia de los tribunales, las instrucciones y respuestas a consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos, etc.

Una interpretación equivocada de la normativa suele conllevar cuantiosas sanciones y recargos. Por este motivo, con la elaboración del presente documento se declina toda responsabilidad, que corresponderá siempre al contribuyente y que debiera acudir al consejo de un asesor fiscal para el estudio de su caso concreto y siempre teniendo en cuenta la versión más actualizada de la normativa. Nuestro objetivo a lo largo de esta guía será, por lo tanto, el de ofrecer una visión general de los aspectos más básicos.

PRINCIPIO DE SINGULARIDAD TERRITORIAL

Debe tenerse en cuenta que existen regiones con diferencias notables en el sistema tributario, como son País Vasco, Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla, por lo que será siempre un factor importante a tener en cuenta. No obstante, nos referiremos en la mayoría de los casos al territorio común.

REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resulta imprescindible trabajar dado de alta en la Seguridad Social con el fin de cumplir las obligaciones legales, asegurarse ciertas prestaciones en caso de que se den ciertas contingencias y contribuir al sostenimiento del sistema público de pensiones, tanto de las nuestras futuras como de las actuales de nuestros mayores.

Pese a que existen múltiples regímenes, nos centraremos en los dos más habituales en nuestro deporte: el Régimen General y el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

RELACIÓN LABORAL

Las notas características de una relación laboral son las siguientes: voluntariedad, retribución, ajenidad y dependencia:

- **Voluntariedad:** El trabajador consiente libremente la celebración del contrato que da origen a la relación laboral.

- **Retribución:** El trabajador recibe una cantidad económica como contraprestación por su desempeño.
- **Ajenidad:** El empresario aporta los medios para la realización de la actividad y soporta un riesgo que no resulta propio del trabajador, quien cede al empresario el fruto de su trabajo.
- **Dependencia:** El trabajador está subordinado a la dirección del empresario.

El trabajador cobra sus honorarios a través de una nómina, de la que se deduce la cotización a la Seguridad Social a cargo del trabajador (aproximadamente un 6,5% sobre el sueldo bruto devengado), la retención del IRPF del trabajador (que depende de ciertas variables), y adicionalmente el empresario debe satisfacer a la Seguridad Social la cuota a cargo de la empresa (aproximadamente el 33% del sueldo bruto).

AUTÓNOMOS

“Estarán obligatoriamente incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo [...] (artículo 305 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre)”.

En este caso, el profesional cobra sus honorarios a través de una factura, sobre cuyo importe bruto se añade el IVA y se resta la retención del IRPF (actualmente del 15% en general, siendo en cambio del 7% para los nuevos autónomos durante el año en el que se dan de alta y los dos siguientes).

La cotización a la Seguridad Social no aparece en las facturas, sino que es liquidada por la Tesorería General al autónomo al final de cada mes, con independencia -por lo menos en la actualidad- del total facturado por el trabajador. La cuota mínima en estos momentos es de unos 270 € mensuales, si bien hay excepciones: existen reducciones y bonificaciones para ciertos autónomos (como la famosa “tarifa plana”), mientras que los administradores de sociedades mercantiles y otros colectivos asumen una cuota mayor.

En la actualidad distintas Administraciones Públicas ofrecen ciertas subvenciones para fomentar el autoempleo; no obstante hay que tener en cuenta que existen una serie de obligaciones tributarias inherentes a este régimen que en muchas ocasiones requieren la contratación de una asesoría que gestione las mismas evitando las temidas sanciones.

Como puede compararse, a priori resulta más “conveniente” para el empresario que el trabajador se incluya en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ya que el coste de la Seguridad Social es íntegramente a cargo del trabajador, se declinan ciertas obligaciones y además en la mayoría de los casos el IVA de las facturas de los autónomos resultará deducible para el

empresario. Sin embargo, en este punto conviene recordar las notas características de una relación laboral, ya que cuando las mismas concurren no procederá enmarcar la relación en el régimen de autónomos (estaríamos ante el conocido caso de “falsos autónomos”).

¿ES POSIBLE FACTURAR SIN ESTAR DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

Volviendo a citar el artículo 305 de la LGSS, “Estarán obligatoriamente incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo [...]”. Existe una importante controversia jurídica respecto a qué se considera “habitual”, ya que es evidente que si un trabajador no factura lo suficiente su nivel de ingresos será inferior al importe de la cuota de la Seguridad Social. La realidad es que la Ley no regula este punto con la claridad que a todas luces sería conveniente.

En ocasiones los tribunales han considerado que no concurre el carácter habitual cuando la facturación es inferior al Salario Mínimo Interprofesional. Sin embargo, son muchas las páginas web que interpretan este hecho como un aval de la legalidad de facturar sin estar dado de alta en el RETA, carta blanca que desde esta guía se considera imprudente transmitir. Lo cierto es que la Inspección de la Seguridad Social ha abierto expedientes sancionadores a personas que han emitido facturas pese a encontrarse por debajo del SMI, si bien también es cierto que en ocasiones dichas personas han logrado que los tribunales las revoquen cuando han considerado que su caso se ajusta a la exactitud de los supuestos que se enjuiciaron en la jurisprudencia mencionada (“pleitos tengas y los ganas”). Por lo tanto, desde un punto de vista conservador y ortodoxo, facturar encontrándose por debajo del SMI no está exento de riesgo. Y, en todo caso, no evita la responsabilidad de trabajador y empresario cuando lo que se esté eludiendo es una relación laboral de acuerdo con las características ya explicadas.

¿ES POSIBLE FACTURAR SIN ESTAR DADO DE ALTA EN HACIENDA?

Para emitir una factura es necesario darse de alta en Actividades Económicas mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, lo que determina las obligaciones tributarias periódicas que deberá asumir el trabajador.

En este punto conviene recordar que las bases de datos de Hacienda y la Seguridad Social se encuentran cada vez mejor interconectadas, y que además las empresas declaran las operaciones que soportan y los bancos están obligados a informar respecto a ciertas operaciones que realizamos en nuestras cuentas, por lo que el cruce de datos facilita el descubrimiento de la

economía sumergida. También podría, por ejemplo, producirse un descuadre entre los modelos 390 y 100 que derivase en una inspección de Hacienda.

¿PUEDO QUEDARME EL IVA DE LA FACTURA?

Quizá el mayor error que pueda cometerse es repercutir el IVA correspondiente en una factura, pero no declararlo en los correspondientes modelos de declaraciones tributarias. Este error es sumamente grave. El IVA no es un añadido automático a cualquier retribución: es una recaudación que se realiza por cuenta de Hacienda y que, tras restar el IVA soportado, es ingresado en las arcas públicas. No se trata de ninguna prima o premio que se añade.

¿TODAS LAS FACTURAS LLEVAN RETENCIÓN IRPF?

No. En especial los autónomos dados de alta en actividades económicas empresariales, o bien cuando la factura la emite una sociedad (siempre y cuando proceda en función de la situación), no hay retención IRPF en la factura. Ello no quiere decir que los trabajadores en cuestión no deban asumir el importe del pago fraccionado ante Hacienda (modelo 130).

¿INTERESA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA PARA RECUPERAR LAS RETENCIONES?

No siempre. Dependiendo principalmente de los ingresos totales y del número de pagadores, un contribuyente estará obligado o no a presentar la Declaración de la Renta. Aunque en ocasiones un cálculo rápido puede aconsejar su presentación, hay que tener en cuenta que ello puede afectar -dependiendo de la normativa y territorio- a las deducciones por descendientes de que disfruten los progenitores (es más, los padres deben ser conscientes de si pueden aplicar la deducción o no y rectificar el borrador a tiempo en su caso para evitar una sanción) entre otras cuestiones.

EL CERTIFICADO DE RETENCIONES

De conformidad con el artículo 206 de la Ley General Tributaria, “constituye infracción tributaria el incumplimiento de la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta practicados a los obligados tributarios perceptores de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta. La infracción prevista en este artículo será leve. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.”.

Nótese que existen retenciones IRPF tanto en facturas como en nóminas.

La información del certificado es importante para asegurar que la información cuadra ante Hacienda y las oportunas declaraciones.

Passeig Olímpic, 17-19 (Estadi Olímpic)
08038 - Barcelona, España
T. +34.932.005.355
F. +34.932.021.279
www.rfet.es
roberto.perez@rfet.es



CONCLUSIÓN

Empresario y trabajador deben asegurarse de que su relación contractual esté enmarcada en el régimen que corresponda, y no confiar en lagunas legales o prácticas no ortodoxas que únicamente suponen un atajo a corto plazo pero que exponen a ambos a las pertinentes sanciones.

En cualquier caso, ni el CEAT ni la RFET se hacen responsables del seguimiento del presente documento, el cual se publica únicamente a efectos orientativos.

Versión Enero 2017